
RRESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis)

16/2007 (Parte pertinente)

Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Condiciones, formas y requisitos

SUMARIO: Se unifica la normativa referida al régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, estableciendo las condiciones, formas y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que deban actuar como **agentes** en el citado régimen.

La misma resulta de aplicación en relación a las operaciones que se facturen a partir del 1/9/2007.

Art. 6 - Quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción quienes se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a. El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
- b. Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- c. Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- d. Los que desarrollen las actividades comprendidas en los artículos 190, incisos a) c) y d), 191 y 192 del Código Tributario (L. VI-0490-2005) y modificatorias.
- e. Las empresas incorporadas en el Anexo I de la presente resolución.
- f. Los que hubieren sido excluidos del presente régimen, conforme lo previsto en la resolución general (DPIP) 10/2001 y por el término establecido en el Certificado otorgado por la Dirección.
- g. Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de San Luis resulte inferior a 0,1000 (mil diez milésimos).
- h. Los consumidores finales, entendiéndose por tales aquellos sujetos que destinen los bienes, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, no incorporándolos al desarrollo de un actividad primaria, industrial, de comercialización - mayorista o minorista- de servicios o profesional posterior.

Sin perjuicio de ello, los **agentes** de percepción deberán actuar como **Agentes de Información**(1) en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario Provincial con relación a la totalidad de las operaciones realizadas con sujetos comprendidos en todos los incisos, excepto las operaciones con responsables del inciso a), c) y h), respecto de las cuales no se haya practicado la percepción en virtud de lo establecido en el presente artículo.

*En este último caso, los **agentes** podrán optar por informar -cuando no se deba efectuar percepción- en forma agrupada por cada cliente el total mensual de las operaciones; debiendo a tal efecto presentar nota con carácter de declaración jurada al hacer ejercicio de la opción y/o modificar el criterio a aplicar.*

TEXTO S/RG (DPIP **San Luis**) 29/2007 - **BO** (**San Luis**): 16/11/2007

FUENTE: RG (DPIP **San Luis**) 16/2007, art. 6 y RG (DPIP **San Luis**) 29/2007, art. 2